

177. Evaluación de personal y evaluación de puestos de trabajo. Criterios e instrumentos.

178. Utilización de técnicas estadísticas en administración y organización.

179. La organización escolar como ciencia. Teorías clásicas y actuales.

180. Estructura del sistema educativo en España. Niveles educativos y modalidades de enseñanza.

181. Organización del «currículum» en Educación Preescolar y E.G.B.

182. Estructuración jerárquica y funcional de los Centros de Educación Preescolar y de E.G.B., en función de los recursos que la Ley señala a estos niveles.

183. Organización de los función «Staff», actividades auxiliares y de administración en los Centros de Educación Preescolar y E.G.B.

184. Organización de las actividades escolares. Los ritmos de trabajo.

185. Organización de las actividades extraescolares.

186. Aprovechamiento de los espacios y de los recursos en Centros convencionales y en Centros con espacios para agrupamientos flexibles (variabilidad planificada y variabilidad total). Estudio de casos.

187. Agrupamientos homogéneos en la organización del alumnado. Ventajas e inconvenientes.

188. La departamentalización y la semidepartamentalización como fórmulas organizativas. Estudio de casos.

189. Sistemas flexibles de agrupamiento del alumnado. Estudio de casos.

190. Soluciones organizativas propias de las enseñanzas socializadas e individualizadas.

191. Organización de una Escuela-Hogar.

192. Organización de un Colegio nacional comarcal. Estudio especial de un caso con Centros adscritos.

193. La programación educativa del alumnado. Organización de las enseñanzas de recuperación en E.G.B.

194. Temporalización de las actividades escolares. Soluciones organizativas para un aprovechamiento óptimo del tiempo escolar en Centros convencionales y en Centros con espacios para agrupamientos flexibles.

195. La Dirección de Centros de Educación Preescolar y E.G.B. Participación del profesorado en la función directiva.

196. El Centro de Educación Preescolar. Tendencias organizativas actuales.

197. Estructuración organizativa y organización del trabajo en los Centros de Educación Permanente que imparten enseñanzas equivalentes a la E.G.B.

198. Fórmulas organizativas propias de los Centros de Educación Especial.

199. Organización y supervisión de la enseñanza a nivel nacional.

200. Organización y supervisión de la enseñanza a nivel provincial.

201. Organización y supervisión de la enseñanza a nivel zonal.

202. Evaluación formativa de Centros. Criterios e instrumentos.

203. Evaluación de los factores que condicionan la eficacia de la actuación del profesorado. Criterios e instrumentos.

204. Tendencias actuales de la organización escolar. Estudio comparado.

30982

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso general de traslados para proveer en propiedad unidades de Centros estatales, vacantes de régimen general.

Ilmos. Sres.: Para cubrir en propiedad la totalidad de las vacantes existentes en Centros estatales de E. G. B. de régimen ordinario, resultas y desiertas del pasado concurso general de traslados, más las producidas hasta 1 de septiembre del año en curso en localidades de cualquier censo por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, debe convocarse el concurso previsto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 31).

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

I. Convocatoria

1.º Se convoca concurso general de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros estatales de E. G. B. que correspondan a este medio.

2.º No podrán solicitar cambio de destino en este concurso los Profesores que se hallen cumpliendo sanción. Tampoco podrán participar quienes, siendo ya propietarios definitivos, obtuvieron destino por concurso conforme al Decreto de 6 de julio de 1967 en localidades de censo hasta dos mil habitantes, en tanto no cumplan seis cursos de permanencia mínima en el mismo destino a que quedaron condicionados quienes voluntariamente lo alcanzaron.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1977.

II. Turnos

3.º El concurso constará de dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplimentarán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo en cuenta la rotación de los concursos anteriores, iniciada en 1948.

III. Turno de consortes

4.º Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que estén comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952.

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

5.º La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva el otro cónyuge, siendo indispensable para poder solicitar por este turno justificar, por declaración del Profesor solicitante, de que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado tercero del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, así como de que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de la Educación General Básica, no participa en ningún concurso de este año.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) no podrán solicitar por el turno de consortes los Profesores que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las de provisión especial, relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

7.º Los que concursen por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el voluntario, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 78 del Estatuto.

8.º Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos: Certificación de matrimonio; acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años no emancipados. Estos documentos podrán sustituirse por el libro de familia correspondiente, compulsado por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que tramite la petición.

Los cónyuges de Profesores de Educación General Básica, además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1977. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) o f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1977, y certificado del cargo que sirve su cónyuge en el que conste la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que pertenece. Los del epígrafe c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado, y los del epígrafe e) acreditarán que sus cónyuges llevan dos años de servicios efectivos, como mínimo, en los cargos que ocupan.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que las anteriores, y copia compulsada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación o Ayuntamiento.

Los que utilicen el turno de consortes por segunda vez unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carné de familia numerosa o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún Cuerpo de este Departamento, o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen sido separados sin la voluntad de los interesados.

Asimismo acompañarán todos los peticionarios declaración jurada, en la que conste el tiempo que, por razón de los destinos servidos, han vivido separados ambos cónyuges, no computándose a estos efectos los servicios en el término municipal en que reside el cónyuge, aun cuando fuesen prestados con carácter provisional, ni el tiempo en que hayan podido permanecer ausentes de su Escuela por licencia de asuntos propios. En esta misma declaración se acreditarán las circunstancias señaladas en el número quinto de esta convocatoria.

IV. Turno voluntario

9.º Por el turno voluntario podrán solicitar los Profesores que estén comprendidos en el artículo 9.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 y reúnan la condición exigida en la Orden ministerial de 29 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), con las excepciones que en aquél se contienen; si bien, habida cuenta de la amplitud del ciclo en el desarrollo del concurso, la condición de llevar dos años de permanencia activa en el destino desde el que se solicita y al que alude el

artículo 123 de la Ley General de Educación, se entenderá referida a la fecha en que, a tenor del artículo 49 del Estatuto del Magisterio, haya de tomarse posesión de destino que en el concurso se obtenga.

10. En este turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio. Por el grupo segundo solicitarán los comprendidos en el epígrafe f) del artículo 2.º del citado Decreto de 18 de octubre de 1957 de no haber obtenido destino por este procedimiento, y por el grupo tercero, si tampoco hubiesen alcanzado plaza por dicho medio, solicitarán los comprendidos en los apartados e) —si hubiesen cesado en aquellas situaciones y estuviesen prestando servicios provisionales en España— y g) del citado precepto, incluyendo este último los Profesores reingresados con carácter provisional.

La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario vendrá determinada por la mayor puntuación sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 18 de marzo de 1952). Los empates se decidirá la mayor antigüedad en el Cuerpo, por lo que se hará constar en la solicitud la promoción a que pertenecen y número asignado en la lista general de la misma.

Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio prestados en Escuelas clasificadas como rurales se calificarán dobles desde la fecha de 1 de julio de 1949, si el interesado estuviese ya entonces sirviendo Escuelas de esta clase. Esta doble calificación del apartado a) sólo se computará cuando el Profesor solicite en el concurso como titular definitivo de Escuela rural.

11. Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto, los que concurren desde el primer destino en propiedad definitiva tienen derecho a que se les acumulen los servicios prestados provisionalmente con anterioridad a aquel destino, siempre que éstos se hubiesen realizado a partir del 17 de enero de 1948, fecha en que entró en vigor el Estatuto del Magisterio. Los servicios con carácter provisional prestados con anterioridad a la citada fecha no son acumulables por no tener efectos retroactivos el citado artículo 40.

De igual forma, los que concurren desde Escuela obtenida en virtud de concurso al que hubieron de acudir con carácter forzoso por haberles suprimido la Escuela de que fueran propietarios definitivos tendrán derecho a que se les acumulen como prestados en la Escuela desde la que solicitan los servicios que acreditasen en la que se les suprimió, más los provisionales prestados hasta obtener la actual Escuela por concurso.

12. Los Profesores de los grupos segundo y tercero del turno voluntario no precisarán tiempo mínimo para poder concursar y, dada la obligatoriedad que tienen de hacerlo —excepto los que concursen desde la situación de excedencia—, en caso de que no soliciten o no les corresponda ninguna de las plazas que figuren en sus peticiones, serán destinados libremente. Esta situación administrativa obliga a concursar a todos los que han pasado a ella hasta el plazo que se señale para la presentación de peticiones, incluso a los reingresados que sirven destino provisional, conforme determina la Orden de 1 de febrero de 1958.

Para la debida identificación de los expedientes de estos Profesores obligados a tomar parte en el concurso con carácter forzoso, incluso los excedentes ya reingresados y con destino provisional, las Delegaciones Provinciales señalarán esta circunstancia en la casilla correspondiente de los impresos de solicitud.

13. Se entenderá localidad desde la que solicitan, con relación al grupo segundo del turno voluntario y a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última en la que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otra población; igual criterio se seguirá al calificar los servicios de los que hayan de obtener Escuela en propiedad a fin de cumplir la sanción de traslado que se les hubiere impuesto. Para los del grupo tercero de este turno la localidad desde la que concursen será aquella que servían en propiedad al concedérseles la excedencia o al pasar a Escuelas en el extranjero, sumándose los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su incorporación a España.

El tiempo que los Profesores sancionados por depuración hubiesen estado fuera de la enseñanza solamente serán computables por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Por el apartado a) del propio artículo solamente se les calificará el tiempo efectivamente servido en la Escuela en la que fueron separados cuando así proceda.

14. Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán de aplicación a los concursos que se correspondan específicamente con la especialidad bajo la cual el Profesor desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar en concurso especial puntuaciones alcanzadas por actividades desarrolladas cuando no tenían tal especialidad.

V. Petición condicional para consortes

15. Podrán concursar por el turno voluntario en su grupo primero los Profesores consortes que, aun estando reunidos

en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su otro cónyuge quedan autorizados para renunciar los destinos que les correspondan. En estas peticiones sólo se podrán solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas por el mismo orden de preferencia y harán constar en estas solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del otro consorte. Estas plazas renunciadas se adjudicarán automáticamente, en la elevación a definitiva del concurso, a quienes por tenerlas incluidas en sus peticiones pudiera corresponderles.

VI. Petición «sin consumir plaza»

16. Los que soliciten desde Escuelas de régimen especial y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, deberán hacerlo constar en sus instancias, a cuyo efecto en el impreso de solicitud deberá señalarse en la casilla correspondiente, a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante a quien inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad «sin consumir plaza», cada Escuela anunciada en la misma población sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la soliciten para consumirla.

VII. Condiciones varias

17. Los Profesores que sean eclesiásticos y deseen concursar tendrán que acompañar a su petición, conforme a lo dispuesto en el Concordato, el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenece el nuevo destino que soliciten.

18. Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios en éste el reemplazo a que pertenece el interesado; el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

VIII. Compatibilidad de concursos

19. La concurrencia a este concurso es compatible en su día con los concursos especiales de traslado. Los Profesores que como consecuencia de la simultaneidad de los concursos obtengan más de un destino ejercitarán el derecho de opción poseyéndose de la plaza más conveniente a sus intereses, y simultáneamente dirigirán escrito a la Delegación Provincial del Departamento a que corresponda la localidad no aceptada, renunciando a la misma, a efectos de que tal servicio pueda disponer de la plaza «resulta» para su ulterior provisión reglamentaria.

IX. Irrenunciabilidad de destinos

20. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número anterior y en el 15 de esta convocatoria e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que sean nombrados los interesados.

X. Permutas y excedencias

21. Los Profesores que obtengan plaza en el concurso y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir la Escuela para la que hayan sido nombrados en el concurso, anulándose la permuta que se hubiese concedido.

22. Los que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes de la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque, si por el turno corresponde.

XI. Profesores de nuevo ingreso sin propiedad definitiva

23. Los Profesores de nuevo ingreso que no hayan obtenido Escuela en propiedad definitiva están obligados a participar en este concurso. Estos Profesores no podrán alegar ni, en consecuencia, acompañar justificantes de puntuación complementaria a tenor del apartado c) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, ni cualquiera otra clase de méritos. Tampoco podrá computárseles tal puntuación a los concursantes de nuevo ingreso que, solicitando desde Escuela en propiedad definitiva, no lo hayan desempeñado durante un curso completo como mínimo.

24. Caso de no corresponderles a los Profesores de nuevo ingreso señalados en el número anterior, o a quienes concurren

con carácter forzoso, ninguna de las vacantes incluidas en su solicitud formulada conforme se determina en el número 28 de esta convocatoria, podrán ser destinados libremente por esta Dirección General incluso fuera de la provincia de su procedencia.

El orden de preferencia para estos Profesores, toda vez que al no tener servicios en propiedad definitiva no podrán ser éstos calificados, vendrá determinado por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan y, dentro de ésta, por el mejor número obtenido en la lista general definitiva de la misma, coincidente, salvo excepción, con el número más bajo del Registro de Personal.

Podrán participar en este concurso los procedentes de los concursos de méritos para Maestros rurales, si bien solicitarán tan sólo vacantes de localidades de censo inferior a dos mil habitantes, las que les serán asignadas caso de corresponderles, pero siempre que no existan peticionarios que, aunque con menos puntuación, hubieran ingresado en el Cuerpo por oposición o acceso directo. Las Delegaciones Provinciales señalarán en la casilla correspondiente de la solicitud de estos Profesores la condición de rurales.

XII. Plazo de peticiones

25. El plazo de peticiones para los dos turnos será de veinte días naturales, a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» del Ministerio. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife el plazo de solicitudes se entenderá prorrogado en cinco días.

Podrán remitirse las peticiones del concurso a las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia por cualquiera de los medios señalados en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

Todos los plazos que se indican en los términos de esta convocatoria se entenderán días naturales.

XIII. Instancias y documentación

26. Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1977, más la documentación exigida para consortes si se trata de petición de este turno, se tramitarán por la Delegación del Departamento en la provincia en que sirvan los solicitantes, excepto los que desempeñen provisionalmente Escuela distinta de la que son titulares, que la presentarán en la provincia a que pertenezcan la Escuela cuya propiedad definitiva ostenten.

Los comprendidos en los grupos segundo y tercero del turno voluntario lo harán ante la Delegación de la provincia en que hubiesen desempeñado la última Escuela en propiedad definitiva, menos los ya reingresados fuera de concurso, que lo harán por la de la provincia en que estén sirviendo Escuela con carácter provisional.

Los Profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno en que deseen participar. Caso de obtener destino es cuando vienen obligados a presentar en la Delegación del Departamento de la provincia donde radique la Escuela obtenida, y antes de la posesión de la misma, los documentos que se reseñan a continuación y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarle para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes: Copia de la Orden de excedencia, certificación de antecedentes penales, certificación de un dispensario antituberculoso de no padecer afección de esta índole y declaración jurada de no hallarse procesado ni de haber sido separado del servicio en otro Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso no podrán posesionarse de la Escuela obtenida en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista por el turno que corresponda.

Los Profesores que se hallen disfrutando excedencia y deseen participar en el concurso de traslados no precisarán el mínimo de un año en dicha situación en 1 de septiembre último, sino en la misma fecha de 1978.

XIV. Formato de la petición

27. La instancia-solicitud se ajustará al modelo oficial que podrán obtener los interesados en las Delegaciones Provinciales del Departamento; en ella se relacionarán, conforme a las normas contenidas en el número siguiente, por orden de preferencia y siguiendo el numérico natural, las vacantes que se soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se requieren.

Cualquier dato puesto erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerará por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles, no se coloquen los datos de cada localidad en la casilla correspondiente o no coincidan exactamente con la de-

signación y número de código con que las plazas se anuncian se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes. Además, y conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los vicios y defectos que hagan anula- ble una adjudicación no podrán ser alegados en su día por los causantes de los mismos para fundamentar en ellos la renuncia a la vacante adjudicada.

28. Las vacantes que se pidan en el concurso deberán consignarse necesariamente en alguna de las formas que se expresan en los siguientes apartados:

a) Petición de localidades concretas y determinadas hasta un máximo de cincuenta (en este caso no deberá hacerse constar para nada el nombre de las provincias en las líneas 51 a final del impreso oficial).

b) Petición de destino en una provincial determinada. Se podrán señalar hasta veinticinco provincias por el orden de preferencia deseado (solamente en este caso, y si por no corresponderle las localidades señaladas se desea expresamente ser destinado a una provincia determinada, se harán constar éstas en las líneas 51 a final del impreso por riguroso orden de prelación).

Las formas de solicitar enunciadas en los dos apartados anteriores podrán utilizarse sólo sucesivamente, consignando en primer lugar las localidades concretas según se expresa en el apartado a), y a continuación, y si ha lugar, las provincias, apartado b), a que prefiera ser destinado.

Para adjudicar destino se atenderá al orden señalado en la petición, y cuando se haya de aplicar el apartado b) se asignarán las vacantes de mayor a menor censo entre las que, al corresponderle turno al concursante, queden disponibles en la provincia puesta en primer lugar; después se procederá en igual forma con las restantes provincias hasta las veinticinco permitidas en dicho apartado, si las hubiese señalado. Caso de un Profesor, obligado a solicitar con carácter forzoso, no lo hubiera efectuado, o habiéndolo efectuado no hiciera constar preferencia de provincias, se le adjudicará destino libremente, procurándose lo sea en su provincia de origen, de existir vacantes, o en las adyacentes o cercanas a la misma.

29. Los destinos del presente concurso serán siempre simplemente a localidad determinada. El destino a centro concreto lo obtendrán los interesados a través del concursillo en las localidades de censo superior a diez mil habitantes, y por elección ante las Juntas Municipales en los demás casos, determinándose la preferencia por el mismo orden con que aparezcan destinados en el concurso, a comenzar por los del turno de consorte. Caso de coincidir varios Profesores de ambos turnos, la elección se hará alternativamente.

XV. Tramitación

30. Las Delegaciones que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos procederán conforme previenen los números 1 y 2 del artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiéndolas directamente a la Delegación que corresponda dentro de las veinticuatro horas de su recepción.

No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera de plazo ni de las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que reciban por correo en alguna de estas formas las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias siempre que la entrega se haga personalmente, previo el correspondiente reintegro.

En los casos en que se dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de incluirse en la petición, no se acompañe la documentación exigida o se hallase a falta de los reintegros legales se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requiriendo al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite su petición.

En estos casos, las peticiones de tales concursantes se tramitarán por las Delegaciones como las de los demás, haciendo constar en la cabeza de la petición el defecto a subsanar y la circunstancia del requerimiento al interesado, correspondiendo a esta Dirección General la medida de archivar, sin más trámite, las peticiones que no se hubiesen subsanado, a cuyo efecto la respectiva Delegación oficiará sobre tal extremo a esta Dirección.

31. Por cada solicitud los Delegados cumplimentarán una carpeta-informe certificando la veracidad de los datos contenidos en la misma; del tiempo de permanencia del solicitante en la localidad en que sirve en propiedad, más el que haya de abonarle prestado provisionalmente en otra, o puntuarle doble si se trata de servicios en Escuela rural, expresados en años, meses y días; los de propiedad en el Cuerpo de la E. G. B. o desde la fecha en que pasó al antiguo escalafón de plenos derechos, y que reúne las condiciones generales para concursar.

El detalle y resumen de la puntuación por cada concepto constará en el informe. En la parte correspondiente de la instancia y en la parte superior derecha de la portada de la mis-

ma constará el total de la puntuación. Se consignarán igualmente en su lugar el número de Registro de Personal, y cuando se trate de Profesores de nuevo ingreso sin Escuela en propiedad definitiva se consignará, además, necesariamente la promoción a que pertenece y número de la lista general obtenido en la misma.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno; que el cónyuge del concursante, si fuese Profesor de E. G. B., sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponde la vacante que solicita; que no participa en ninguno de los turnos de este concurso, y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que les corresponda.

Cuando el interesado solicita al mismo tiempo por el turno voluntario, hará constar la Delegación esta circunstancia en las dos peticiones.

32. En el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos con el resumen de la puntuación de cada solicitante y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de ocho días para reclamaciones.

Terminado este plazo, las Delegaciones expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a esta Dirección General las peticiones de los concursantes en tres grupos: las del turno de consortes, las del turno voluntario y las de Maestros rurales, ordenadas dentro de cada grupo por alfabético de apellidos.

Separadamente de las solicitudes enviadas y ordenadas en los mismos grupos y orden alfabético dentro de cada uno se enviarán las carpetas-informe, cuidando que todos los documentos e informes correspondientes a cada petición vayan dentro de aquella, evitándose en absoluto que aparezcan cosidos fuera de ella, tanto delante como detrás de la misma, para facilitar el adecuado manejo de los expedientes en la correspondiente Sección de esta Dirección General.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniéndose a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que formule la Delegación, relacionadas igualmente por orden alfabético.

Las Delegaciones unirán, además, una relación de los Profesores que, estando obligados a concursar, no lo hubieren efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les hubiera correspondido de haber solicitado. También de estos Profesores se formulará un impreso de solicitud para cada uno, en que se consignará todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes solicitadas y sellando con el de la Delegación el lugar de la firma.

33. Las peticiones de los Profesores que prestan servicios en Marruecos se cursarán a esta Dirección General por conducto del Consulado de España en Tánger. Las calificaciones de los servicios en estos casos se realizarán por la Sección de Provisión de plazas del Profesorado de Educación Preescolar y General Básica.

XVI. Concurso especial de la provincia de Navarra

34. Conforme a lo establecido en el número 2.º de la disposición final de la Ley General de Educación y Decreto de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) se convoca, asimismo, concurso para proveer vacantes de Escuelas nacionales de régimen ordinario que correspondan a este medio de provisión en la provincia de Navarra.

Por este concurso, en el que se refunden sin preferencia los turnos de consorte y voluntario, y los tres grupos de éste a que se refieren los artículos 67 y 68 del Estatuto del Magisterio, podrán aspirar a obtener Escuela en la provincia de Navarra todos los Profesores de Educación General Básica, con sujeción a las normas que se contienen en la presente Resolución, en cuanto sean aplicables a este concurso especial.

35. Las solicitudes se formularán como se dispone en el número 28 de esta convocatoria y los interesados presentarán instancia y documentos para este concurso de Navarra independientemente de las que, en su caso, formulen en el general.

36. Las Delegaciones formularán de estos concursantes las certificaciones y relaciones sin puntuación de los mismos —enumerando las circunstancias que aleguen—, a que se contraen los números 31 y 32 de la convocatoria general. Transcurrido el plazo de ocho días a que se hace referencia remitirán a la Delegación de Navarra las instancias de los peticionarios, ordenadas alfabéticamente por apellidos, acompañadas de la documentación y una relación por el mismo orden, anunciando por telegrama, que se cursará a tal provincia en la primera fecha hábil, el envío de los expedientes, a fin de que aquella suspenda la tramitación del concurso hasta la recepción de los mismos. Igualmente se enviará a dicha provincia telegrama negativo, caso de no existir peticiones en este concurso especial.

37. La Delegación del Departamento en Navarra, después de recibir todas las peticiones, que unirá a las de su provincia,

formará relación alfabética por apellidos en la que consten los siguientes datos: Apellidos y nombre; Escuela que sirve; antigüedad en el Cuerpo para los Profesores en propiedad definitiva, y necesariamente la promoción y número obtenido en la misma para los de nuevo ingreso sin Escuela en propiedad definitiva; servicios en la Escuela y en la carrera, y Escuelas que solicita por orden de preferencia. Esta relación, aprobada previamente por la Junta Superior de Educación de Navarra, se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que las Corporaciones municipales formulen propuesta unipersonal en el orden que deseen a los aspirantes, haciéndolo a favor de varios por si el primero o sucesivos obtuvieran otra Escuela en el mismo concurso. Las Entidades proponentes habrán de agotar, en cuanto sea dable, las posibilidades de propuesta, conforme a la Circular de la Diputación Foral de Navarra de 17 de enero de 1958.

38. El plazo de propuesta será de quince días naturales, a partir del siguiente al en que termine de publicarse la relación en el «Boletín Oficial» de la provincia, finalizado el cual la Delegación de Navarra, a la que habrán de remitirse aquellas propuestas con copia certificada del acta correspondiente, acoplará las propuestas parciales en una general, que se someterá a la aprobación de la Junta Superior de Educación, y ésta la elevará a esta Dirección General para su resolución.

39. Es compatible la participación en este concurso y en el general, si bien las peticiones de este último quedarán sin efecto, en todos los casos, cuando los solicitantes obtengan destino en el especial de Navarra.

En la parte superior de la instancia del concurso especial de Navarra harán constar los interesados que simultáneamente realizan las dos peticiones. La Delegación de Navarra remitirá a esta Dirección General relación de aquellos Profesores que obtengan Escuela en la citada provincia y hayan solicitado también en el concurso general.

La especialidad de este concurso en la provincia de Navarra sólo se refiere al nombramiento de Profesores para Escuelas de la misma.

40. Las peticiones de los Profesores que actualmente se encuentran destinados en Navarra y deseen participar en el concurso general de traslados para vacantes del resto de España se tramitarán por la Delegación Provincial como previenen las normas relativas al concurso general dentro de la presente Resolución.

XVII. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

41. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por estas convocatorias se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en estos concursos; se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose plazo para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquellas por la misma Resolución, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» del Departamento y por la que se entenderán notificados, a todos los efectos, los concursantes a quienes las mismas afecten.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.—El Director general, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Gestión de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

30983

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se publica la lista provisional de opositores admitidos y excluidos en el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad en la disciplina de «Petrología» (Facultad de Ciencias).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) se convocó concurso-oposición, turno libre, para la provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Petrología», de la Facultad de Ciencias, dándose un plazo de treinta días hábiles para la formulación de solicitudes por los interesados, de acuerdo con el apartado 3.3 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26). Transcurrido el plazo de presentación de instancias y dando cumplimiento al apartado 4.1 de la mencionada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Publicar en el anexo I de esta Resolución la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de su nombre y apellidos y el número del documento nacional de identidad, especificándose en los excluidos la causa de su exclusión.

2.º De acuerdo con el apartado 4.3 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976, los interesados podrán interponer reclamación contra la lista provisional, ante esta Dirección